



Bogotá D.C. 22 de Julio de 2016
DNAU- PQR-CF-306238

Señor(a):
Luz Adriana Angel Osorno
Secretaria de Salud y Seguridad Social
Alcaldía de Pereira
Teléfono: 3248310
Calle 19 N° 10-02
Pereira – Risaralda

Radicado: PQR-CF-306238
Referencia: 16698

Reciba en nombre de Cafesalud EPS un cordial saludo. En atención a su comunicación recibida en días anteriores en la cual nos solicita copia de la historia clínica de la usuaria Yessica Natalia Ospina Ortiz identificada con cédula de ciudadanía N° 1088267357 y de la menor Antonella Ospina Ortiz con registro civil N° 1142522114, al respecto nos permitimos comunicarle lo siguiente:

En primer término es importante que tenga conocimiento que la historia clínica es un documento reservado que sólo puede conocer el titular, el cuerpo médico o terceros expresamente autorizados por el titular o por una orden de autoridad judicial competente. Así lo establece la Resolución 1995 de 1999 la cual en su artículo 13 refiere que la custodia de la Historia Clínica está a cargo del prestador de servicios de salud que haya generado la atención.

"ARTÍCULO 13.- CUSTODIA DE LA HISTORIA CLÍNICA. La custodia de la historia clínica estará a cargo del prestador de servicios de salud que la generó en el curso de la atención, cumpliendo los procedimientos de archivo señalados en la presente resolución, sin perjuicio de los señalados en otras normas legales vigentes. El prestador podrá entregar copia de la historia clínica al usuario o a su representante legal cuando este lo solicite, para los efectos previstos en las disposiciones legales vigentes (...)"

De acuerdo con lo anterior, queda claro que la custodia de la historia clínica está a cargo de la Institución Prestadora de Servicios IPS, cada una de ellas es autónoma de definir los protocolos para la solicitud, tiempos de respuesta, medios de entrega bien sea en físico o medio magnético y el valor que el mismo genera.

Ahora bien, al revisar los registros de información en nuestra base de datos encontramos que la IPS Primaria de las usuarias en referencia es Corporación Ips Eje Cafetero - Ips Maraya ubicada en la



dirección Maraya Avenida 30 De Agosto No 48 63, por lo anterior es importante que eleve sus pretensiones directamente con esta IPS, quien hará entrega de los documentos de acuerdo con la normatividad legal vigente.

Esperamos haber dado solución a su requerimiento ya que nuestro objetivo es siempre atender a nuestros usuarios con oportunidad y calidad.

Cualquier solicitud adicional con gusto será atendida a través de nuestra línea de atención al usuario al teléfono 651-0777 en Bogotá, a nivel nacional a la línea 018000-120777 o en nuestra página web www.cafesalud.com.co

Cordialmente,

Diego Andres Velandia Santos
Coordinación Nacional de Respuesta al Usuario
Elaboró: Jdpanchep

Cumpliendo con la Circular Externa 047 de 2007 (Circular Única) de la Superintendencia Nacional de Salud, es nuestra obligación informarle que frente a cualquier desacuerdo en la decisión tomada por la entidad, se puede elevar consulta ante la correspondiente Dirección de Salud, sea ésta Departamental, Distrital o Local, sin perjuicio de la competencia prevalente y excluyente que le corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, como autoridad máxima en materia de inspección, vigilancia y control.



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	05 de agosto de 2016	Número de radicado:	36710
Tipo de documento:	DIRECCION OPERATIVA ASEGURAMIENTO	Fecha de oficio entrante:	2016-08-05 16:50
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	DIEGO ANDRES VELANDIA SANTOS		
Descripción o asunto:	RESPUESTA REQUERIMIENTO HISTORIA CLINICA DE, ANTONELLA OSPINA ORTIZ	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	LUZ STELLA CARDONA - Obrero	Copia a:	-

